

	Pesetas
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al rein-

tegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de abril de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE FOMENTO

9621

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica un extracto del expediente administrativo sobre la constitución de limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana (Vizcaya).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como en el artículo 14 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que lo desarrolla, se ha iniciado en esta Secretaría General, a propuesta de la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad y servidumbres legales para la protección de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana en la provincia de Vizcaya.

Asimismo, el citado artículo 14 establece la publicación de un extracto del expediente administrativo en el «Boletín Oficial del Estado», para información pública durante un plazo de veinte días.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Publicar el extracto del expediente que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Abrir un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual los interesados podrán examinar y efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

A dichos efectos, el original del expediente administrativo, en el que se encuentran los datos geográficos y técnicos relativos a la protección que se prevé se encuentra a disposición de los interesados en la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, sita en Madrid, Palacio de Comunicaciones, planta quinta, plaza de Cibeles, sin número. Asimismo, se encuentran copias del citado expediente en la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana y en la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones de Vizcaya dependiente de esta Secretaría General, sita en Bilbao, Gran Vía D. Diego López de Haro, 50.

Tercero.—Finalizado el plazo de información pública, esta Secretaría General estudiará las alegaciones que se hayan presentado, elevando la correspondiente propuesta al Ministro de Fomento, para que previo informe del Servicio Jurídico del Departamento resuelva lo que proceda sobre la aprobación por Orden de las limitaciones y servidumbres previstas.

Madrid, 20 de marzo de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

ANEXO

El Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, dictado en desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, por el que se aprueba el Reglamento en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, señala en su artículo 10 que los propietarios de los predios colindantes de las estaciones e instalaciones objeto de la protección no podrán realizar obras o modificaciones en los predios sirvientes que impidan dichas servidumbres o limitaciones, una vez que las mismas se hayan concretado por Orden ministerial por el procedimiento que se establece en dicho Reglamento.

El artículo 11 del mismo Real Decreto atribuye a la Dirección General de Telecomunicaciones, función asumida por la Secretaría General de Comunicaciones, al ejercicio de la defensa y conservación del dominio público radioeléctrico a través de las instalaciones que se precisen para el control de la utilización del espectro radioeléctrico. Para la protección de dichas instalaciones el citado artículo relaciona las limitaciones a la propiedad y servidumbres que a tal efecto podrán imponerse.

En virtud de cuanto antecede se ha iniciado el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana (Vizcaya), que se establecerán con referencia a los parámetros siguientes:

a) La situación geográfica del edificio principal.

Será la definida por las siguientes coordenadas: Latitud norte, cuarenta y tres grados, quince minutos, seis segundos; longitud oeste, dos grados, cincuenta minutos y diez segundos.

b) Alcance.

Teniendo en cuenta que la altura máxima de las antenas receptoras del sistema de radiogoniometría de la Estación, que prevé el plan de Red Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones, no será superior a 10 metros, desde el emplazamiento de la antena de dicho sistema que se representa en el plano anexo, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a dicha parcela será como máximo de 3°, para distancias inferiores a 1.000 metros.

El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril, distará de cualquiera de las antenas receptoras instaladas dentro de la parcela donde se halla constituida la estación, 1.000 metros, como mínimo.

En relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioeléctricos que puedan instalarse cercanos a la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones, considerando que el funcionamiento de la misma es en la banda de frecuencias comprendidas entre 30 Mhz

y 1 Ghz, se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el siguiente cuadro:

Potencia radiada aparente (P) del transmisor en dirección a la estación	Separación mínima entre las antenas de recepción de la estación y la antena del transmisor
0,01 Kw < P ≤ 1 Kw	1 Km.
1,00 Kw < P ≤ 10 Kw	2 Km.
P ≥ 10 Kw	5 Km.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9622

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de alumnos beneficiarios de beca-colaboración correspondiente al curso académico 1997-1998.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración para el curso académico 1997-1998, y a propuesta de los Jurados de Selección de Becarios constituidos al efecto,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Hacer pública en el anexo a esta Resolución la relación de alumnos beneficiarios de beca-colaboración durante el curso académico 1997-1998, dotada con 350.000 pesetas cada una.

Segundo.—Las solicitudes de los alumnos que no figuren relacionados en el citado anexo se considerarán denegadas.

Tercero.—Los beneficiarios de esta ayuda quedan obligados a:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso académico 1997-1998 por enseñanza oficial los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio de 1998 en el departamento correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Cuarto.—La ayuda concedida es incompatible con cualquier otra beca o ayuda al estudio de carácter público o privado, excepto con las becas y ayudas al estudio de carácter general convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 30 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Quinto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado a los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Sexto.—Las ayudas se abonan con cargo al crédito 18.11.423A.484 del presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura.

La presente Resolución deberá hacerse pública en los tablones de anuncios de las Unidades de Becas de todas las Universidades.

Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Secretario general, P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Sres. Presidentes de los Jurados de Selección de Becarios de las Universidades.